

IEQROO/CG/R-006/19

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019.

ANTECEDENTES

- I. El veinticinco de enero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo (en adelante Instituto), mediante la Resolución IEQROO/CG/R-003/19, aprobó la coalición parcial denominada "ORDEN Y DESARROLLO POR QUINTANA ROO", misma que en su punto resolutivo SEGUNDO, estableció lo siguiente:

SEGUNDO. Requerir a los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática que modifiquen el convenio de coalición atendiendo los términos y requisitos establecidos en el artículo 23 numeral 1 inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, el artículo 279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y el artículo 49 fracción VII de la Ley local.

- II. El veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo IEQROO/CG/A-067/19, ajustar los bloques de competitividad establecidos en los Criterios y procedimiento a seguir en el registro de candidaturas en materia de paridad en las fórmulas de diputaciones que se postulen en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 (en adelante Proceso electoral).
- III. El ocho de marzo de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de partes de este Instituto, el oficio PAN/PRD/001/2019, relativo a la solicitud de modificación al convenio de coalición parcial denominada "ORDEN Y DESARROLLO POR QUINTANA ROO" presentado por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, anexando diversa documentación al mismo.
- IV. El ocho de marzo de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de partes de este Instituto, un oficio presentado por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como Encuentro Social, mediante el cual manifiestan Ad Cautelam: "que Encuentro Social acompañara a la coalición denominada, Orden y Desarrollo por Quintana Roo, para la elección de diputados locales en Quintana Roo, dentro del proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, toda vez que esta sub judice un recurso de apelación interpuesto por Encuentro Social".

- V. El nueve de marzo de dos mil diecinueve, el oficio y anexos referidos en el Antecedente III, fueron remitidos a la Dirección de Partidos Políticos del Instituto (en adelante Dirección) para su análisis, quien, a su vez, elaboró el proyecto de Resolución respectivo y lo turnó a la Consejera Presidenta para que lo someta a consideración del Consejo General.

Al tenor de los Antecedentes que preceden y

CONSIDERANDO

1. Que con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución federal), en relación con los artículos 98, numerales 1 y 2 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley general); artículos 277 y 279 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en adelante Reglamento); artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (en adelante Constitución local); artículos 120 y 137, fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo (en adelante Ley local), el Consejo General es el órgano máximo de dirección del Instituto y tiene como atribución, entre otras, resolver sobre los convenios de coalición que sometan a su consideración los partidos políticos, por lo tanto, es competente para dictar el presente Acuerdo.
2. Que de los artículos 23, párrafo 1, inciso f), en relación con el artículo 85, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de partidos), se advierte como derecho de los partidos políticos el formar coaliciones con la finalidad de postular a los mismos candidatos; siempre que cumplan con los requisitos señalados en esa ley y sean aprobados por el órgano de dirección que establezca el estatuto de cada uno de los partidos integrantes de la misma.
3. Que con fundamento en el artículo 87 de la Ley de partidos, los partidos políticos integrantes de una coalición no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición; asimismo, cada instituto político aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral de la elección de que se trate en el entendido que los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos.
4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley general, corresponde a los organismos públicos ejercer, entre otras funciones, el aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución federal, la Ley general y las que establezca el Instituto Nacional Electoral (en adelante el INE).

5. Que de acuerdo a lo establecido a la fracción III del artículo 158 de la Ley local, es atribución de la Dirección inscribir en el libro respectivo el registro de los convenios de coalición.
6. Que en la Resolución IEQROO/CG/R-003/19, este Consejo General aprobó el registro de la coalición parcial denominada "ORDEN Y DESARROLLO POR QUINTANA ROO" conformada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática para contender en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa en el Proceso electoral, de igual manera, requirió a los partidos políticos de referencia, que modifiquen dicho convenio de coalición parcial, atendiendo los términos y requisitos establecidos en el artículo 23 numeral 1 inciso f) de la Ley de partidos, el artículo 279 del Reglamento y el artículo 49 fracción VII de la Ley local.
7. Que el artículo 279 del Reglamento refiere que el convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General y hasta un día antes del inicio del período de registro de candidatos, mismo que deberá acompañarse de la documentación preclada en el artículo 276, numerales 1 y 2 del Reglamento, así como la documentación en la que conste la aprobación de la modificación que se solicita. De igual forma señala que se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc. y que la modificación del convenio de coalición parcial, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General del Instituto.
8. Que el artículo 276 del Reglamento literalmente establece lo siguiente:

"1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:

a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;

b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;

c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:

I. Participar en la coalición respectiva;

II. La plataforma electoral, y

III. Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.

d) Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Presidente de la República, Gobernador o Presidente Municipal, en medio Impreso y en formato digital con extensión .doc.

2. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;

b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y

c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al OPL, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

3. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, e inscrita en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:

a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;

b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, alcaldías y cualquier otro cargo de elección popular en disputa, en los cuales contendrán dichos candidatos.

- c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;
- d) El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;
- e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;
- f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes;
- g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;
- h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de repartirlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;
- i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE;
- j) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;
- k) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la LGIPE;
- l) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;
- m) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y

- n) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades liquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.*
4. *En todo caso, cada partido integrante de la coalición deberá registrar listas propias de candidatos a diputados locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional.*
5. *Cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los consejos del Instituto, de los OPL y ante las mesas directivas de casilla.*
6. *De conformidad con lo estipulado en el artículo 88, numeral 4 de la LGPP, si la coalición total no registrara todas y cada una de las candidaturas correspondientes dentro del plazo establecido por el Instituto y por el OPL de la entidad federativa que se trate, la coalición quedará automáticamente sin efectos."*
9. Que los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, presentaron la solicitud de modificación del convenio de coalición parcial para contender en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa en el Proceso electoral, de ahí que, resulta procedente realizar el análisis de la documentación presentada a efecto de determinar si cumple con lo dispuesto en el artículo 279 del Reglamento, en plena atención de lo siguiente:

A. PLAZO

Conforme al Reglamento, el convenio de coalición podrá ser modificado hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos; en ese sentido, de acuerdo al Calendario Integral del Proceso electoral, el periodo de registro inicia el nueve de marzo de dos mil diecinueve; luego entonces, la solicitud de modificación del convenio de coalición parcial fue presentada en tiempo y forma.

B. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL Y DOCUMENTACIÓN ADJUNTA CONFORME AL ARTÍCULO 276, NUMERALES 1 Y 2 DEL REGLAMENTO

Los partidos políticos integrantes de la coalición parcial presentaron adjunta a la solicitud de modificación del convenio, lo siguiente:

- a. Original del Modificatorio al convenio de coalición parcial para la elección de Diputados Locales en Quintana Roo, dentro del proceso electoral local ordinario 2018-2019.*

- b. *Tabla de origen partidario para postulación de candidatos por distrito.*
- c. *Original del convenio modificatorio de coalición parcial que contiene las firmas autógrafas de los ciudadanos Juan Carlos Pallares Bueno, Presidente Estatal del Partido Acción Nacional y Rafael Ángel Esquivel Lemus, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática.*

Por lo que resulta pertinente analizar el clausulado del convenio presentado, a efecto de determinar el cumplimiento de lo estipulado en el numeral 3 del artículo 276 del Reglamento, al tenor de lo siguiente:

La denominación de los partidos políticos que integran la coalición parcial, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar:

Cláusula Primera

- La elección que motiva la coalición parcial, especificando su modalidad, precisando el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales en los cuales contendrán dichos candidatos;

Cláusula Segunda

- El procedimiento que siguió cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición parcial;

Cláusula Tercera

- El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;

Cláusula Cuarta

- El origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición parcial, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;

Cláusula Quinta

- La persona que ostenta la representación legal de la coalición parcial, a efecto de Interponer los medios de impugnación que resulten procedentes:

Cláusula Séptima

- La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición parcial y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político:

Cláusula Octava

- La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;

Cláusula Novena.

- El compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la Ley general;

Cláusula Décima

- La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición parcial, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;

Cláusula Décima

- Los integrantes del partido u órgano de la coalición parcial, encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos:

Cláusula Novena

- El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes,

del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

Cláusula Novena y Décima Segunda

De igual manera, no pasa desapercibido para este órgano electoral, que los partidos políticos solicitantes, incluyeron entre las cláusulas del convenio, la siguiente:

"SEXTA. - DE LA SUSTANCIACIÓN DE LAS CONTROVERSIAS INTRAPARTIDARIAS

Las partes acuerdan que cada partido político coaligado atenderá los medios de impugnación que promuevan sus militantes y candidatos, con base en los términos y procedimientos establecidos en su normatividad interna y órganos competentes.

De los medios de Impugnación interpuestos, cada partido tendrá la obligación de dar vista de manera inmediata a su recepción a los otros partidos integrantes de la coalición."

- d. Convenio modificatorio de la coalición parcial en formato digital con extensión .doc.**
- e. Documentación que acreditó que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición parcial, sesionó válidamente y aprobó:**
 - I. Participar en la coalición parcial;**
 - II. La plataforma electoral, y**
 - III. Postular y registrar, como coalición parcial, a los candidatos a los puestos de elección popular.**

De lo anterior, cabe referir para mejor proveer, que la documentación en la cual se acreditó lo precisado en los numerales 1 y 2 del artículo 276 del Reglamento, obra en los archivos de este órgano comicial, tal y como lo refieren los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en su oficio PAN/PRD/001/2019 presentado ante este Instituto, el ocho de marzo de la presente anualidad, en ese sentido, este Consejo General ya se pronunció respecto a la validez de dicha documentación en la Resolución IEQROO/CG/R-003/19.

- f) Plataforma electoral de la coalición parcial.**

Es importante mencionar que, la plataforma electoral fue presentada por la coalición parcial de referencia al momento del registro, de ahí que, al no haber presentado modificaciones a la misma, dicho requisito queda colmado en la Resolución IEQROO/CG/R-003/19.

C. APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL

Ahora bien, adyacente a lo ya señalado, es importante mencionar que los partidos políticos coaligados, presentan diversa documentación a efecto de acreditar que sus órganos estatutariamente facultados, aprobaron las modificaciones al convenio de coalición parcial, tal y como se relaciona a continuación:

Por cuanto al Partido Acción Nacional:

- Originales de la convocatoria y lista de asistencia, de la Décima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Estatal de fecha veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, de los cuales se desprenden que estuvieron presentes 27 de 35 convocados.
- Original del Acuerdo de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Quintana Roo de fecha veintitrés de febrero de la presente anualidad, por medio del cual se aprueban las modificaciones al convenio de coalición parcial presentado el quince de enero de dos mil diecinueve, para contener en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa en el Proceso electoral, así como, se autoriza al presidente del Comité Directivo Estatal a firmar y realizar los actos necesarios para el registro de las modificaciones al convenio de coalición parcial con el Partido de la Revolución Democrática.
- Original de la Cédula de la notificación y copia certificada del Acuerdo identificado como CPN/SG/015/2019, de la Comisión Permanente del Consejo Nacional por el que se autoriza la modificación del convenio de coalición parcial, suscrito y registrado con motivo del Proceso electoral de fecha seis de marzo del presente año.

Como puede observarse, los órganos intervinientes del Partido Acción Nacional en el proceso descrito de acuerdo a sus estatutos, son los siguientes:

De los estatutos partidarios

Comisión Permanente Estatal

"Artículo 67.
(...)"

9. Para que la Comisión Permanente Estatal funcione válidamente, se requerirá la presencia de más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

(...)"

"Artículo 38

Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

(...)

III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de estos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes;

(...)"

Visto lo anterior, esta autoridad electoral considera que el Partido Acción Nacional, cumple con lo dispuesto en sus estatutos y en la normatividad aplicable, dado que las sesiones de sus órganos de dirección, están revestidas de validez; por lo que se considera resolver favorablemente la petición de dicho partido político, entendiéndose que surtirá efectos jurídicos hasta el momento en que el Consejo General de este órgano electoral, resuelva sobre la modificación de la citada coalición parcial.

Por cuanto al Partido de la Revolución Democrática:

- Copia certificada de la convocatoria, orden del día y lista de asistencia de la décima séptima sesión extraordinaria de la Dirección Nacional del Partido de la Revolución Democrática, original de la Lista de Asistencia y original del Acta de la Sesión 17/EXT/07-03-19 de la décima séptima sesión extraordinaria, de las cuales se desprende que estuvieron presentes cinco de siete convocados.
- Originales de la Cédula de Notificación y Acuerdo PRD/DNE76/2019 de la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, mediante el

cual, se autoriza la modificación al convenio de coalición parcial para el Proceso electoral que en su parte conducente autoriza a Rafael Ángel Esquivel Lemus, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, para que en su oportunidad, suscriba dicha modificación al convenio de coalición parcial, el cual incluye el siglado definitivo de los partidos políticos, y la demás documentación exigida por la legislación electoral respectiva.

Como puede observarse, el órgano interviniente del Partido de la Revolución Democrática en el proceso descrito de acuerdo a sus estatutos, es el siguiente:

De los estatutos partidarios

Por cuanto a la Dirección Nacional Extraordinaria

"TRANSITORIOS

(...)

TERCERO. —

(...)

2.- La Dirección Nacional Extraordinaria se integrará por:

I. Cinco integrantes personas afiliadas; respetando la paridad de género, los cuales contarán con voz y voto;

II. La Presidencia de la mesa directiva del Consejo Nacional, solo con derecho a voz;

III. La representación del Partido ante el INE, con sólo derecho a voz.

(...)

4.- La Dirección Nacional Extraordinaria tendrá las siguientes facultades, funciones y atribuciones:

a) Es la autoridad superior del Partido en el país entre Consejo y Consejo.

b) Se reunirá por lo menos, cada siete días, a convocatoria de la mayoría de sus integrantes.

c) Será el representante del Partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y de autorización de las decisiones de las demás instancias partidistas."

Visto lo anterior, esta autoridad electoral considera que el Partido de la Revolución Democrática, cumple con lo dispuesto en sus estatutos y en la normatividad aplicable, dado que la sesión de su órgano de dirección, están revestidas de validez; por lo que se considera resolver favorablemente la petición de dicho partido político, entendiéndose que surtirá efectos jurídicos hasta el momento en que el Consejo General de este órgano electoral, resuelva sobre la modificación de la citada coalición parcial.

D. MODALIDAD DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL

Que del análisis de la solicitud de la modificación al convenio de coalición parcial presentada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, se desprende que la misma, no implica el cambio de modalidad aprobada por el Consejo General, tal y como se requirió en el Considerando 12 de la Resolución IEQROO/CG/R-003/19.

10. Que de la cláusula QUINTA de la modificación del convenio de coalición parcial de referencia, relativa al origen partidario y distribución de las candidaturas que postularán como coalición parcial, se desprende lo siguiente:

Distrito	Origen Partidario
01	Partido Acción Nacional
02	Partido de la Revolución Democrática
03	Partido de la Revolución Democrática
04	Partido de la Revolución Democrática
06	Partido de la Revolución Democrática
07	Partido Acción Nacional
08	Partido Acción Nacional
09	Partido de la Revolución Democrática
10	Partido Acción Nacional
11	Partido Acción Nacional
12	Partido de la Revolución Democrática

Distrito	Origen Partidario
13	Partido de la Revolución Democrática
14	Partido Acción Nacional
15	Partido Acción Nacional

11. Que derivado del análisis realizado en el Considerando 9 y de lo referido en el Considerando 10, este órgano electoral considera que los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática cumplieron con el Resolutivo SEGUNDO de la Resolución IEQROO/CG/R-003/19, y con los requisitos que deben observar para conformar una coalición parcial, establecidos en la Ley de Partidos y en el Reglamento.

En ese sentido, este Consejo General estima conducente, declarar procedente la modificación al convenio de coalición parcial suscrito por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática para que participen en el Proceso electoral, para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, bajo la denominación "ORDEN Y DESARROLLO POR QUINTANA ROO".

12. Que en atención a lo manifestado en los Considerandos anteriores, es de señalarse lo siguiente:

- Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 276 del Reglamento, cada partido político coaligado conservará su propia representación ante el Consejo General y órganos desconcentrados de este Instituto;

Asimismo, en la postulación de candidaturas a diputaciones, se deberá respetar el principio de paridad de género tanto en su dimensión vertical como en su dimensión horizontal en términos de la normatividad aplicable; lo anterior, para evitar la sub-representación o sobre-representación de cualquiera de los géneros conforme a la legislación aplicable.

- Que de conformidad con el numeral el artículo 278 del Reglamento, las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aunque cuando se trate de coaliciones parciales y flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumuladas a las de la coalición parcial para cumplir con el principio de paridad.

- Que las coaliciones deberán observar lo establecido en los "Criterios y procedimientos a seguir en el registro de candidaturas en materia de paridad en las fórmulas de diputaciones que se postulan en el Proceso electoral", aprobados por el Consejo General IEQROO/CG/A-003-19 el nueve de enero de dos mil diecinueve.

13. Que en el Acuerdo IEQROO/CG/A-067/19 se estableció en el punto de acuerdo SEGUNDO lo siguiente:

"SEGUNDO. En caso de presentarse modificaciones a los convenios de coalición, los partidos políticos deberán ajustar los bloques de competitividad señalados en el punto de Acuerdo Primero en el presente documento jurídico, en términos de lo determinado en el considerando 11 de este propio documento"

En ese sentido, en el segundo párrafo del Considerando 11 se estableció que en caso de que cualquiera de las coaliciones aprobadas realice modificaciones a sus respectivos convenios de coalición, los partidos políticos involucrados deberán realizar los ajustes a sus bloques de competitividad, tanto de los distritos involucrados al interior de las propias coaliciones, como de aquellas demarcaciones en que tendrán la posibilidad los partidos políticos de postular candidaturas en lo individual, aplicando el mismo procedimiento realizado en el Considerando 10 de dicho instrumento jurídico, mismo que se reproduce a continuación:

"1. Se identificará la votación total emitida en cada distrito en el proceso electoral local ordinario 2016, de acuerdo con los resultados oficiales utilizados para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional para dicho proceso electoral;

2. A partir de lo anterior, se obtendrá la votación válida emitida en cada distrito.

3. Una vez obtenida la votación válida emitida se procederá a hacer el cálculo del porcentaje de votación por partido político por distrito, para el cual, se aplicará una regla de tres simple, multiplicando la votación válida distrital de cada partido por cien, el resultado se dividirá entre la votación válida emitida en el distrito que corresponda. Quedando como sigue:

$$\text{Votación válida distrital (100) / votación válida emitida = \%}$$

4. Con base en el porcentaje de votación obtenido, se elaborarán listados por cada partido político, ordenándose de manera descendente; es decir, se ubicará en la primera posición el distrito en el que se obtuvo el porcentaje más alto y así sucesivamente hasta llegar al distrito en el que se obtuvo el porcentaje de menor votación.

5. Para obtener los bloques de competitividad alta, media y baja, se procederá a dividir entre tres, el total de distritos en que (...) cada partido político (postulará candidaturas en lo individual).

6. ...

7. Con base en los bloques obtenidos en el numeral 4 de la presente base, los partidos políticos tendrán que cumplir con proponer un número paritario de mujeres y hombres tanto en los distritos más competitivos como en los menos competitivos, ello con la independencia de que en la totalidad de las formular presentadas se deba cumplir con la paridad horizontal..."

Derivado de lo anterior, este órgano comicial tiene a bien manifestar a la coalición parcial "ORDEN Y DESARROLLO POR QUINTANA ROO" que deberá realizar los ajustes necesarios a sus bloques de competitividad a efecto de cumplir con la postulación de sus candidaturas en plena observancia al principio de paridad.

14. Que no pasa desapercibido para esta autoridad comicial que los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como el otrora Encuentro Social, presentaron el oficio referido en el Antecedente IV del presente Instrumento jurídico, de ahí que, este Consejo General estima conducente señalar que toda vez que es un hecho público y notorio que la instancia jurisdiccional electoral federal aun no resuelve sobre la firmeza o no de la pérdida de registro de este como partido político nacional; eventualmente, este órgano comicial local estará a lo que en su momento determine la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al respecto.
15. Que con base en los argumentos previamente vertidos, este Consejo General estima que es procedente las modificaciones al convenio de coalición parcial por cuanto a los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática.

En virtud de lo expuesto y fundado, el Consejo General emite los presentes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueba la presente Resolución en la forma y términos de sus Antecedentes y Considerandos.

SEGUNDO. Se aprueba la modificación del convenio de coalición parcial, presentado por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, denominada "ORDEN Y DESARROLLO POR QUINTANA ROO", para contender en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.

TERCERO. Instrúyase a la Directora de Partidos Políticos de este Instituto, a fin de que inscriba en el Libro respectivo, las modificaciones al convenio de coalición parcial presentado por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática denominada "ORDEN Y DESARROLLO POR QUINTANA ROO".

CUARTO. Notifíquese mediante atento oficio la presente Resolución a los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática a través de sus representantes ante el Consejo General de este Instituto.

QUINTO. Notifíquese mediante atento oficio la presente Resolución por conducto de la Consejera Presidenta del Consejo General de este Instituto, a los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, todas del Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. Notifíquese mediante atento oficio la presente Resolución por conducto de la Secretaria Ejecutiva a las y los integrantes del Consejo General, de la Junta General y al Titular del Órgano de Control Interno de este Instituto.

SÉPTIMO. Fijese la presente Resolución en los estrados y en la página oficial de Internet del Instituto Electoral de Quintana Roo.

OCTAVO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Mayra San Román Carrillo Medina; las consejeras electorales Thalía Hernández Robledo y Elizabeth Arredondo Gorocica; los consejeros electorales Juan Manuel Pérez Alpuche, Jorge Armando Poot Pech, Adrián Amílcar Sauri Manzanilla y Juan César Hernández Cruz, del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en sesión extraordinaria con carácter de urgente celebrada el día once del mes de marzo del año dos mil diecinueve en la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo.

MTRA. MAYRA SAN ROMÁN CARRILLO MEDINA
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. MAGGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS
SECRETARIA EJECUTIVA